

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que revisado el SIRNA se advierte que la abogada JENY KATHERINE RODRIGUEZ MORENO, portadora de la T.P. 243.807 del C S J, se encuentra inscrita en SIRNA, así como el correo electrónico que aparece en la demanda.

Rionegro- Antioquia, 14 diciembre de 2020.



Olga Luz Marín Mesa

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro Ant., diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO	1924
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA	SOCIEDAD ELEMENTO EMPRESARIAL SAS y JAIRO ALVAREZ MUNERA
RADICADO	05615 40 03 001 2020-00605 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 ibídem, se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por las siguientes razones:

1. Deberá indicar la parte ejecutante las fechas entre las cuáles se causaron los intereses de plazo de los cuales solicita se libre andamio de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile el proceso EJECUTIVO instaurado por el BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de la SOCIEDAD ELEMENTO

EMPRESARIAL SAS y JAIRO ALVAREZ MUNERA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ